

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO



Palacio Legislativo de Donceles, a 11 de marzo de 2021.
MDSPOTA/CSP/1091/2021.

DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracción XI, XXX y XXXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 84, 85 y 86, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito turnar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su análisis y dictamen, la **iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 942 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal**, que suscribió la Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

Sírvase encontrar adjunta, copia de la iniciativa en comento para los efectos legislativos correspondientes.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.

Cordialmente,



DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

INICIATIVA AL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 942 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Ciudad de México a 11 de marzo de 2021.

**DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a) ; 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como 4, fracción XXI, 12, fracción II y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como en los artículos 1, 2, fracción XXXIX, 5, fracción I, 79 fracción VI, 94 fracción II, 94 fracción II, 96 y 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presento ante el pleno de este Congreso la **INICIATIVA AL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 942 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objetivo reformar el artículo 942 del Código de Procedimientos Civiles para poder homologarlo a lo protegido y establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y con otros Instrumentos Internacionales con el fin de garantizar la integridad física y emocional de las mujeres y a su vez de sus hijas e hijos que se encuentren en una situación de violencia familiar, ordenando a las y los jueces de lo familiar el dar vista inmediata al ministerio público y prohibiendo que exhorte a las partes involucradas a convenir o allegarse a cualquier tipo de mecanismo de justicia alternativa en cuestiones relacionadas con la violencia familiar.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

INICIATIVA AL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 942 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Ciudad de México a 11 de marzo de 2021.

Históricamente el sistema legal y judicial de México ha estado basado en una cultura e ideología patriarcal por lo cual aún sigue habiendo ordenamientos que dejan a las mujeres en un estado vulnerable, poniendo en riesgo su integridad física, emocional y moral, atentando así a sus derechos fundamentales como lo es a una vida digna y libre de violencia.

Las y los jueces actualmente tienen la facultad de citar en una audiencia privada al victimario y la víctima con la finalidad de convenir acciones para hacer cesar dicho conflicto o situación; lo que puede poner en riesgo y en desventaja a las mujeres víctimas de violencia familiar y tiene un impacto negativo en la psique de la víctima, ya que al encarar y verse de cierta forma desprotegida ante su abusador puede verse o sentirse presionada a llegar a un acuerdo o perdonar los abusos a los que fue sometida, ella y/o sus hijas e hijos siendo esto a base de presión y manipulación.

La presente iniciativa propone reformar el artículo 942 del Código de Procedimientos Civiles con la finalidad de homologar lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el que define a la violencia familiar como *el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar*, en los casos en donde el agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho; así como lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV que prohíbe los procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima.

Esta reforma busca atender a su vez las recomendaciones realizadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 2018 a México, por medio de las cuales recomienda al Estado Mexicano a alentar a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género, incluida la violencia doméstica, a asegurarse de que las



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

INICIATIVA AL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 942 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Ciudad de México a 11 de marzo de 2021.

mujeres víctimas de discriminación y violencia de género tengan acceso a recursos efectivos y oportunos, y a que se garantice que todos los casos de violencia de género contra la mujer se investiguen eficazmente y que los autores sean enjuiciados y castigados como corresponda.

ANTECEDENTES

Esta propuesta es parte de una iniciativa presentada por el Parlamento de Mujeres de la Ciudad de México 2020.

La Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) en su artículo 4 indica que *“Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos”*. Por su parte la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) señala en su artículo 16 que, los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

La negociación no debe de ser una forma de resolución, ya que para que se dé ambas partes deben estar en igualdad de condiciones, lo que no se da cuando existe este tipo de violencia, así mismo la Organización Panamericana de la Salud (OPS) indicó que este desequilibrio de poderes en los acuerdos de conciliación aumentan el riesgo físico y emocional de las mujeres, puesto que los acuerdos no son generalmente cumplidos por el agresor y no abordan las causas de la violencia en sí, en este mismo sentido los expertos en el Segundo Informe Hemisférico sobre la Implantación de la Convención de Belém do Pará, recomendaron prohibir los métodos de conciliación, mediación y otros orientados a



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

INICIATIVA AL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 942 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Ciudad de México a 11 de marzo de 2021.

resolver extrajudicialmente casos de violencia contra las mujeres, así como armonizar toda la legislación procesal de un Estado conforme a esta prohibición, a fin de evitar que en casos de violencia contra las mujeres se requiera la audiencia de conciliación.

La actual situación mundial con la pandemia por COVID-19 ha agravado aún más el problema de violencia contra la mujer en el ámbito familiar, así como también lo ha hecho más evidente.

En los primeros seis meses del 2020 las llamadas al 911 y a la línea especial para atención a las mujeres incrementaron de forma significativa, se reportaron 132,110 llamadas sobre presuntos actos de violencia contra mujeres y niñas. Durante el pasado año 2020 las llamadas sobre violencia familiar el 66% fueron por violencia física, 22% por violencia psicoemocional, 5% por violencia sexual, 3.5% por violencia económica y 3.5% por violencia patrimonial. Este tipo de violencia familiar ha aumentado y se evidencia más por lo cual se tiene que tomar cartas en este asunto para proteger a las víctimas, siendo está una situación grave que puede terminar en la muerte de más mujeres, de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aproximadamente el 58% de los 87,000 homicidios de mujeres en el mundo ocurridos en 2019 fueron cometido en el nieta familiar.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 73 de manera específica en su fracción XXX menciona que el Congreso tiene facultades para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, motivo por el cual la presente iniciativa es un proyecto de iniciativa dado que el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal es aplicable a la entidad federativa de la Ciudadde México.

Por lo anteriormente expuesto, es que se hace al Congreso la siguiente propuesta:



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

INICIATIVA AL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 942 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Ciudad de México a 11 de marzo de 2021.

PROPUESTA

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 942. No se requieren formalidades especiales para acudir ante el Juez de lo Familiar cuando se solicite la declaración, preservación, restitución o constitución de un derecho o se alegue la violación del mismo o el desconocimiento de una obligación, tratándose de alimentos, de calificación de impedimentos de matrimonio o de las diferencias que surjan entre cónyuges sobre administración de bienes comunes, educación de hijos, oposición de padres y tutores y en general de todas las cuestiones familiares similares que reclamen la intervención judicial.</p> <p>...</p> <p>Tratándose de violencia familiar prevista en el Artículo 323 Ter del Código Civil para el Distrito federal en materia común y para toda la República en materia federal, el juez exhortará a los involucrados en audiencia</p>	<p>Artículo 942. No se requieren formalidades especiales para acudir ante el Juez de lo Familiar cuando se solicite la declaración, preservación, restitución o constitución de un derecho o se alegue la violación del mismo o el desconocimiento de una obligación, tratándose de alimentos, de calificación de impedimentos de matrimonio o de las diferencias que surjan entre cónyuges sobre administración de bienes comunes, educación de hijos, oposición de padres y tutores y en general de todas las cuestiones familiares similares que reclamen la intervención judicial.</p> <p>...</p> <p>Tratándose de violencia familiar prevista en el Artículo 323 Ter del Código Civil para el Distrito Federal y el Artículo 7 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la o el juez</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

INICIATIVA AL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 942 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Ciudad de México a 11 de marzo de 2021.

<p>privada, a fin de que convengan los actos para hacerla cesar y, en caso de que no lo hicieran en la misma audiencia el juez del conocimiento determinará las medidas procedentes para la protección de los menores y de la parte agredida. Al efecto, verificará el contenido de los informes que al respecto hayan sido elaborados por las instituciones públicas o privadas que hubieren intervenido y escuchará al Ministerio Público.</p>	<p>determinará las medidas procedentes para la protección de las niñas, niños, adolescentes y la parte agredida. Al efecto, verificará el contenido de los informes que al respecto hayan sido elaborados por las instituciones públicas o privadas que hubieren intervenido y dará vista de manera inmediata al Agente del Ministerio Público para que en su caso, intervenga según corresponda.</p> <p>La autoridad jurisdiccional de lo familiar, no podrá por ningún motivo, exhortar a las partes involucradas a convenir o allegarse a cualquier tipo de mecanismo de justicia alternativa en cuestiones relacionadas con la violencia familiar.</p>
--	---

DECRETO

PRIMERO.- Se REFORMA el artículo 942, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para quedar como sigue:



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



INICIATIVA AL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 942 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Ciudad de México a 11 de marzo de 2021.

Artículo 942. No se requieren formalidades especiales para acudir ante el Juez de lo Familiar cuando se solicite la declaración, preservación, restitución o constitución de un derecho o se alegue la violación del mismo o el desconocimiento de una obligación, tratándose de alimentos, de calificación de impedimentos de matrimonio o de las diferencias que surjan entre cónyuges sobre administración de bienes comunes, educación de hijos, oposición de padres y tutores y en general de todas las cuestiones familiares similares que reclamen la intervención judicial.

Esta disposición no es aplicable a los casos de divorcio o de pérdida de la patria potestad.

Tratándose de violencia familiar prevista en el Artículo 323 Ter del Código Civil para el Distrito Federal y el Artículo 7 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la o el juez determinará las medidas procedentes para la protección de las niñas, niños, adolescentes y la parte agredida. Al efecto, verificará el contenido de los informes que al respecto hayan sido elaborados por las instituciones públicas o privadas que hubieren intervenido y dará vista de manera inmediata al Agente del Ministerio Público para que en su caso, intervenga según corresponda.

La autoridad jurisdiccional de lo familiar, no podrá por ningún motivo, exhortar a las partes involucradas a convenir o allegarse a cualquier tipo de mecanismo de justicia alternativa en cuestiones relacionadas con la violencia familiar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Cámara de Diputados, para continuar con el procedimiento legislativo correspondiente.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

INICIATIVA AL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 942 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Ciudad de México a 11 de marzo de 2021.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México a los 11 días del mes de marzo de 2020.

Paula Soto

PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO

DIPUTADA